

## PODER JUDICIAL

---

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 24/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 24/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE EL SISTEMA COMPUTARIZADO PARA EL REGISTRO UNICO DE PROFESIONALES DEL DERECHO, ANTE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** De acuerdo con los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y facultado además para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** El artículo 27, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, establece que en las materias civil, mercantil o administrativa, excepto tratándose de asuntos agrarios, la persona autorizada por el agraviado o tercero perjudicado deberá acreditar encontrarse legalmente facultada para ejercer la profesión de abogado; asimismo, proporcionará los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización.

Tratándose de asuntos mercantiles, el artículo 1069 del Código de Comercio también dispone que las personas autorizadas por las partes deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho; además, este ordenamiento expresamente alude al libro que los tribunales deben llevar para el registro de cédulas profesionales.

En materia de proceso penal federal, el artículo 160, párrafo segundo, de la codificación adjetiva, en lo que interesa prevé: "... pero en caso de que la designación no recaiga sobre quien tenga cédula profesional de licenciado en Derecho o autorización de pasante conforme a la ley que reglamente el ejercicio de las profesiones, el tribunal dispondrá que intervenga, además del designado, un defensor de oficio...". esto es, determina que cuando la defensa particular del inculpado recaiga en un licenciado en Derecho, deberá contar con cédula profesional que lo acredite como tal.

**CUARTO.-** Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito han implementado el uso interno de "libros de registro de cédulas profesionales", a efecto de que los abogados postulantes se acrediten de manera ágil en los asuntos que patrocinan.

**QUINTO.-** El incremento en el número de tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, así como el aumento en las cargas de trabajo en la mayoría de éstos, trae aparejada la intervención en los asuntos de una cantidad creciente de abogados postulantes, por ello, para evitar una considerable inversión de recursos humanos y tiempo en el registro de que se trata, este Consejo de la Judicatura Federal, estima conveniente tomar medidas al respecto, para cumplir con el imperativo consagrado en el artículo 17 de la Constitución.

**SEXTO.-** En este contexto, es imperioso el establecimiento de un solo mecanismo denominado "Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito", cuyo objetivo será que una vez efectuada la inscripción por parte de los abogados postulantes, surta efectos en todos los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito que integran el Poder Judicial de la Federación.

**SEPTIMO.-** Así, tomando en cuenta que la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal, es la encargada de establecer los medios adecuados para el óptimo funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación, para el logro del objetivo propuesto, su Secretaría

Ejecutiva tendrá la encomienda de apoyar a la referida Comisión en ese cometido, conforme a la competencia conferida en el punto segundo, fracciones I a III y punto cuarto, fracciones III a V, del Acuerdo General 26/1999, del Pleno del propio Consejo, por el que se crean dichos órganos administrativos.

**OCTAVO.-** El sistema operará en la Red de Informática y Comunicaciones del Poder Judicial de la Federación, a la cual tendrán acceso los servidores públicos designados por los titulares de los respectivos órganos jurisdiccionales para llevar a cabo la recepción, envío de datos y, en su caso, la consulta del listado. Este sistema será de uso interno y la información proporcionada de carácter confidencial.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento, tienen por objeto establecer el uso obligatorio del Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en las materias penal, civil, mercantil y administrativa, en los términos de las legislaciones aplicables.

**SEGUNDO.-** El Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, será una base de datos clasificada como información confidencial, de uso interno en todos los órganos jurisdiccionales y del área responsable del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.-** Los datos que se ingresarán al Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, son los siguientes:

I. Si se exhibe cédula profesional original:

- a) Nombre(s) y apellidos del abogado postulante.
- b) Número de cédula profesional.
- c) Fecha de expedición de la cédula profesional.
- d) Nivel o grado académico registrado ante la Secretaría de Educación Pública distinto al de licenciatura, con efectos de patente en alguna rama del Derecho en la que desempeña su actividad profesional.

II. Si se exhibe cédula profesional, en copia certificada, adicionalmente se asentará:

- a) Nombre del notario.
- b) Número de la notaría pública.
- c) Fecha de la certificación correspondiente.

**CUARTO.-** Para el registro de la información especificada en el artículo anterior, los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, se encargarán del procedimiento siguiente:

- I. Ante la intervención de un abogado postulante en asuntos del conocimiento de los referidos órganos jurisdiccionales, se le entregará solicitud de registro, a fin de que, bajo protesta de decir verdad, asiente los datos requeridos.
- II. A la solicitud se acompañarán dos copias fotostáticas, por ambos lados, de la cédula profesional del abogado postulante.
- III. El servidor público designado para llevar a cabo el registro con su nombre de usuario y clave correspondiente, deberá proceder, inmediatamente, a ingresar al sistema los datos que arroje la documentación proporcionada por el profesionista.
- IV. Verificados y confrontados los datos de la solicitud, con la cédula profesional, por parte del servidor público nombrado, éste asentará su nombre, cargo y órgano jurisdiccional de adscripción. Acto continuo, dará la orden al sistema para el envío de la información al área responsable del Consejo de la Judicatura Federal.
- V. Se hará entrega del acuse de recibo generado por el sistema al interesado, quien a su vez firmará de recibido y de conformidad.
- VI. El órgano jurisdiccional en donde se lleve a cabo el registro, conservará un tanto de la solicitud correspondiente y una copia de la cédula profesional.
- VII. Los tantos restantes de la solicitud y copia de la cédula profesional, deberán enviarse a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, por medio electrónico o por los sistemas de mensajería tradicionales.

**QUINTO.-** La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal, será la encargada de coordinar las tareas tendentes al establecimiento, desarrollo y mantenimiento del Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito.

**SEXTO.-** Las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal brindarán el apoyo que les sea requerido por la Secretaría Ejecutiva citada, para el exacto cumplimiento de las funciones que en razón de este Acuerdo se le confieren.

**SEPTIMO.-** Cualquier consulta o situación no prevista suscitada con motivo de la aplicación de este Acuerdo, será competencia de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.-** En la consecución del objetivo del Acuerdo, se utilizarán los recursos humanos y materiales con que cuentan cada uno de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación. Por su parte, la Secretaria Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación optimizará los recursos propios humanos y financieros, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

**CUARTO.-** La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá implementar el Sistema Computarizado para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, ante los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en el calendario que para tal efecto establezca, en un plazo no mayor a sesenta días.

**QUINTO.-** A partir de la implementación del sistema, todos los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito que integran el Poder Judicial de la Federación, deberán proceder al registro de cédulas profesionales, en los términos de este Acuerdo, conforme a la calendarización que se establezca.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 24/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece el Sistema Computarizado Para el Registro Unico de Profesionales del Derecho, Ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintinueve de junio de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

**ACLARACION al Acuerdo General 26/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Unitario del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, publicado el 14 de julio de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

En la Primera Sección, página 49, en el Acuerdo, dice:

**TERCERO.-** El Tribunal Unitario, del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, iniciará funciones en su nuevo domicilio el **uno de agosto** de dos mil cinco.

**CUARTO.-** A partir del **uno de agosto** del año que transcurre ...

Debe decir:

**TERCERO.-** El Tribunal Unitario, del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, iniciará funciones en su nuevo domicilio el **dieciocho de julio** de dos mil cinco.

**CUARTO.-** A partir del **dieciocho de julio** del año que transcurre ...

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2005.- El Secretario Técnico de Normativa, Análisis y Enlace, **Sergio Díaz Infante Méndez.**- Rúbrica.